



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR D. [REDACTED]

Exp. nº 33/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. [REDACTED] presenta escrito dirigido al Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD) -registrado de entrada con el nº 1041171 en el Departamento de Administración Pública y Justicia el día 11 de noviembre de 2016- impugnando las elecciones a la Federación Territorial Bizkaina de Karate, escrito que viene acompañado de la siguiente documentación:

- Dos escritos sellados en el Departamento de Administración Pública y Justicia los días 24 y 31 de octubre, nº de entrada 933676 y 984932, respectivamente; al que se adjuntan otros dos escritos: uno de ellos, sin fecha, dirigido a la Junta Electoral FTVK a través de D. [REDACTED], Jefe de Deporte escolar de la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante, DFB); y el segundo, datado el 31, dirigido al Presidente de la Junta Electoral D. [REDACTED], a través, también de D. [REDACTED].
- Copia de la candidatura de deportistas, anexo 7.

SEGUNDO.- En virtud del escrito dirigido a este Comité solicita lo que sigue "Sirva la presente para IMPUGNAR las elecciones de la Federación Territorial Vizcaína de Karate, debido a que habiendo cumplido los requisitos exigidos por



la federación para presentarme como candidato a las elecciones por el estamento de deportistas, me presente como candidato el día 20-10-2016 (Reg. G.V. 903213) y he sido ignorado.

Me presenté el mismo día y de la misma forma que lo hizo el Sr. [REDACTED].

Reclamé dentro de plazo el día 24-10-2016 (reg. G.V. 933676), y ni siquiera me contestaron ignorando totalmente mi reclamación lo hice de la misma forma y por el mismo conducto que el Sr. [REDACTED] y sin embargo a él sí le admitieron como candidato y a mí no impidiéndome participar en las elecciones.

He esperado que respondan pero al parecer no tiene intención de responderme. De forma que volví a reclamar nuevamente el 31-10-2016 (Reg. G.V. 984932) por no haber tenido en cuenta ni mi candidatura ni la reclamación que oportunamente presenté.

Me ha parecido muy curioso que el nº de candidatos sea justo el mismo que el nº de asamblearios que forman la asamblea general. Quizás la razón de no incluirme es que ello les obligaba a hacer unas votaciones que se resisten a hacer”.

TERCERO.- El CVJD acordó admitir a trámite el presente recurso, dando traslado a la parte recurrida para que en el plazo de quince días hábiles presentara el oportuno escrito de alegaciones y propusiera, en su caso, las diligencias de prueba que estimara convenientes.

Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2017 se solicitó de la Diputación Foral de Bizkaia información sobre si habían recibido notificaciones de [REDACTED] y [REDACTED] dirigidas a la Junta Electoral de la Federación Bizkaina de Karate y en caso afirmativo, datos sobre las mismas.

CUARTO.- El Presidente de la Federación Bizkaina de Karate y Disciplinas Asociadas, mediante escritos registrados de entrada los días 15 y 16 de



diciembre remite sendos escritos de alegaciones; igualmente la DFB mediante escrito registrado de entrada el día 13 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 138, b) de la Ley 14/1998 y art. 3, b) del Decreto 310/2005, el CVJD es competente para conocer del presente recurso.

SEGUNDO.- En síntesis, lo que viene a plantear el recurrente es que:

- a) se presentó como candidato por el estamento de deportistas el día 20 de octubre de 2016 (Reg. G.V. 903213);
- b) reclamó “dentro de plazo el 24-10-2016 (Reg. G.V. 933676)”;
- c) volvió a reclamar el 31-10-2016 (Reg. G.V. 984932).

TERCERO.- Dispone el calendario electoral aprobado que:

“-Del 14 al 20 de octubre, ambos inclusive, presentación de candidaturas a representantes de los diferentes estamentos de la Asamblea.

-21 de octubre: publicación de los listados provisionales de los candidatos.

-Del 22 a 24 de octubre, ambos inclusive, presentación de reclamaciones a los listados provisionales de las candidaturas.

-25 y 26 de octubre: resolución”.



CUARTO.- Para el enjuiciamiento de la cuestión tenemos que proceder a la valoración de las manifestaciones y pruebas propuestas por las partes.

Así, si bien la actora manifiesta que “se presentó como candidato por el estamento de deportistas el día 20 de octubre de 2016 (Reg. G.V. 903213)” no aporta documento o dato alguno que avale tal información.

Es más, afirma en su escrito que “(...)Reclamé dentro de plazo el día 24 -10-2016 (reg. G.V. 933676), y ni siquiera me contestaron ignorando totalmente mi reclamación lo hice de la misma forma y por el mismo conducto que el Sr. [REDACTED] y sin embargo a él sí le admitieron como candidato y a mí no impidiéndome participar en las elecciones.

He esperado que respondan pero al parecer no tiene intención de responderme (...)”.

Obra, sin embargo, en la documental aportada por la Federación copia del correo electrónico remitido el día 26 de octubre a las 21:14 horas desde la Federación al ahora recurrente, adjuntándole el acta nº 4 que transcribimos seguidamente: “Acuerdos.2º.2ª) En relación a la reclamación formulada por D. [REDACTED] por la falta de inclusión de una supuesta candidatura suya en el acuerdo de provisional de proclamación de candidaturas adoptado por esta Junta Electoral en su reunión del pasado viernes, día 21 de octubre de 2016, hemos de manifestar que tal exclusión se debió a que ni a la fecha de nuestra anterior reunión (21-10-2016), ni a día de hoy, ha llegado a nuestras manos ninguna candidatura encabezada por él, informándonos por los servicios administrativos de la Federación que de ninguna forma se ha recibido dicha supuesta candidatura; por lo que al no constar como presentada la misma en tiempo y forma, y no haber sido aportada prueba que acredite dicho hecho, procede DESESTIMAR plenamente la reclamación formulada por D. [REDACTED].”.



Así mismo, sostiene la actora que reclamó “dentro de plazo el 24-10-2016 (Reg. G.V. 933676)”.

Pues bien, con dicho nº de registro -Reg. G.V. 933676- figura sellado por el G.V. el documento en el que en el apartado superior figura que el escrito iba dirigido a D. [REDACTED] de la DFB y a la Junta Electoral de FTVK.

Por su parte, la DFB certifica que se registraron en sus dependencias dos escritos: el primero el día 27 de octubre; y, el segundo -el registrado en el G.V. con el nº 984932- el día 4 de noviembre; extremo éste que se comunicó al ahora recurrente mediante correo certificado, acusado de recibo que fue el día 17 de noviembre.

QUINTO.- En definitiva, no acredita la actora que presentara la candidatura en los plazos y forma señalados en el calendario y reglamento electoral.

Es más, de la valoración conjunta de la prueba –documental remitida por la Federación y DFB- se concluye lo que mantiene la Junta electoral en su sesión del día 26 –acta nº 4- que “hemos de manifestar que tal exclusión se debió a que ni a la fecha de nuestra anterior reunión (21-10-2016), ni a día de hoy, ha llegado a nuestras manos ninguna candidatura encabezada por él, informándonos por los servicios administrativos de la Federación que de ninguna forma se ha recibido dicha supuesta candidatura; por lo que al no constar como presentada la misma en tiempo y forma, y no haber sido aportada prueba que acredite dicho hecho, procede DESESTIMAR plenamente la reclamación formulada por D. [REDACTED].”.



En virtud de cuanto antecede, este Comité

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por [REDACTED] impugnando las elecciones a la Federación Territorial Bizkaina de Karate.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de febrero de 2017

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva